

GRUPO DE PERMISOS Y TRAMITES AMBIENTALES

Bogotá, D.C., 05 ENE. 2026

ANÓNIMO

anonimo@anonimo.com

Calle 1 No. 1 - 1

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta al radicado No. 20256201551712 del 11 de diciembre de 2025. Solicitud ámbito de aplicación de la Resolución 1407 de 2018 modificada por la Resolución 1342 de 2020 y Resolución 803 de 2024.

Expediente: PQRSD-18555-2025

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA informa que, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1407 del 26 de julio de 2018¹, modificada por la Resolución 1342 del 24 de diciembre de 2020 y la Resolución 803 del 24 de junio de 2024, en concordancia con las disposiciones señaladas en el numeral 1.1.2.2.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015², es competente para realizar el seguimiento a los Planes de Gestión Ambiental de Residuos de Envases y Empaques y Productos Plásticos de Un Solo Uso presentados por los productores que se encuentren en el ámbito de aplicación de la normativa en mención.

En consecuencia, la ANLA procede a dar respuesta a su solicitud en los términos dispuestos en el artículo 14° de la Ley 1437 de 2011³, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015⁴, en el marco de sus competencias, de la siguiente manera:

“(...) Somos una empresa productora de snacks, clasificada bajo el código CIIU 1089 “Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p.” y nos permitimos solicitar su orientación respecto al cumplimiento de la Resolución 1407 de 2018, relacionada con la gestión ambiental de envases y empaques. Agradecemos confirmar si, de acuerdo con nuestra actividad económica y el tipo de residuos generados, estamos obligados a cumplir con los requerimientos de dicha resolución. En caso de que la obligación aplique, y considerando que aún no hemos realizado la presentación de las declaraciones correspondientes, solicitamos nos indiquen cuál sería el procedimiento adecuado para ponernos al día y cumplir con lo establecido por la autoridad ambiental. (...)”.

¹ “Por la cual se reglamenta la gestión ambiental de los residuos de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio, metal y se toman otras determinaciones”

² “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

³ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

⁴ Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.

Código Postal 110311132

Nit: 900.467.239-2

Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998

PBX: 57 (1) 2540119

www.anla.gov.co

GD-FO-03 OFICIOS V8

26/05/2023

Página 1 de 5

Sobre el particular es importante precisar que, el artículo 2 de la Resolución 1407 de 2018⁵, modificado por el artículo 2 de la Resolución 803 de 2024⁶, establece:

*“(…) **Artículo 2. Ámbito de aplicación.** La presente resolución aplica en todo el territorio nacional a los productores de envases y empaques y fabricantes o importadores de productos plásticos de un solo uso, según lo dispuesto en el párrafo transitorio del artículo 4 y el artículo 17 de la Ley 2232 de 2022; a los productores de productos plásticos de un solo uso, conforme a lo dispuesto en el numeral 9 del párrafo del artículo 5, el párrafo 3 del artículo 18 de la Ley 2232 ibidem y el artículo 2.2.7C.7 del Decreto 1076 de 2015 y a las entidades públicas y privadas conforme al párrafo 2 del artículo 13 de la Ley 2232 de 2022.*

Así mismo, aplica a los residuos de envases y empaques de ventas primarios, secundarios o de único uso, entendidos como todo recipiente, embalaje o envoltura de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, nacionales o importados, puestos en el mercado nacional y que están concebidos para constituir una unidad de venta al consumidor final, y a los productos plásticos de un solo uso.

Parágrafo 1. Se excluyen del ámbito de aplicación de esta norma:

- *Aquellos envases y empaques y productos plásticos de un solo uso, que correspondan a residuos peligrosos, según lo establecido en la normatividad vigente.*
- *Residuos de envases y empaques de madera y fibras textiles o naturales, distintas a papel y cartón.*
- *Empaques y envases de fármacos y medicamentos. (...)”*

De igual manera, es pertinente relacionar la definición de productor consignada en el artículo 3 de la Resolución 1407 del 26 de julio de 2018 adicionada por el artículo 3 de la Resolución 803 de 2024:

*“(…) **Productor:** Persona natural o jurídica que, con independencia de la técnica de venta utilizada, incluidas las ventas a distancia o por medios electrónicos:*

- a) Fabrique, ensamble o remanufacture bienes para su comercialización en el territorio colombiano, de su propia marca, siempre que se realice en ejercicio de actividad comercial con destino al consumidor final y que estén contenidos en envases y/o empaques;*
- b) Importe bienes para poner en el mercado nacional, con destino al consumidor final contenidos en envases y/o empaques;*

⁵ Por la cual se reglamenta la gestión ambiental de los residuos de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio, metal y se toman otras determinaciones

⁶ Por la cual se desarrollan parcialmente las disposiciones de la Ley 2232 de 2022, sobre la reducción gradual de la producción y consumo de ciertos productos plásticos de un solo uso, el artículo 2.2.7C.7 del Decreto 1076 de 2015 que establece medidas tendientes a la reducción gradual de la producción y consumo de ciertos plásticos de un solo uso y se adoptan otras disposiciones

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.

Código Postal 110311132

Nit: 900.467.239-2

Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998

PBX: 57 (1) 2540119

www.anla.gov.co

GD-FO-03 OFICIOS V8

26/05/2023

Página 2 de 5

c) Ponga en el mercado como titular de la marca exhibida en los envases y/o empaques de los diferentes productos;

d) Ponga en el mercado envases y/o empaques diseñados para ser usados por una sola vez.

Productor de productos plásticos de un Solo uso: Persona natural o jurídica que, con independencia de la técnica de venta utilizada, incluidas las ventas a distancia o por medios electrónicos:

a. Fabrique, ensamble o remanufacture bienes para su comercialización en el territorio colombiano, de su propia marca, Siempre que se realice en ejercicio de actividad comercial con destino al consumidor final y que estén contenidos en envases y/o empaques clasificados como productos plásticos de un solo uso.

b. Importe bienes para poner en el mercado nacional, con destino al consumidor final contenidos en envases y empaques clasificados como productos plásticos de un solo uso.

c. Ponga en el mercado como titular de la marca exhibida en los envases y/o empaques clasificados como productos plásticos de un Solo uso;

d. Ponga en el mercado envases y/o empaques y/o productos plásticos diseñados para ser usados por una sola vez. (...)"

Conforme a lo expuesto, si una empresa se enmarca en uno o varios de los literales señalados en el artículo 3 de la Resolución 1407 de 2018, adicionada por el artículo 3 de la Resolución 803 de 2024, deberá asumir la responsabilidad de los envases, empaques, embalajes de venta primario⁷, secundario⁸ o de único uso⁹ de papel, cartón, plástico, vidrio, metal y/o multimaterial que utilizó para contener, proteger, manipular, presentar y distribuir un producto, bien o servicio y, por tanto, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la mencionada normativa, entre ellas la presentación del Plan de Gestión Ambiental de Residuos de Envases y Empaques y Productos Plásticos de Un Solo Uso así como de los informes anuales de avance, los cuales son objeto de seguimiento por parte de la ANLA. Lo mencionado hace parte de las obligaciones designadas al productor, en el artículo 11 de la Resolución 1407 de 2018.

Por otra parte, el artículo 12 de la Resolución 1407 de 2018 define al comercializador como: *"Toda persona natural o jurídica que comercialice y/o distribuya, al por mayor o al detal, productos o bienes envasados o empacados, en cualquiera de las fases de comercialización, incluyendo las ventas a distancia o por medios electrónicos"*

⁷ El artículo 2 de la Ley 2232 de 2024 define como envase o empaque primario, aquella *"Envoltura que protege, sostiene y conserva la mercancía. Está en contacto directo con el producto y puede ser rígido o flexible. Es la mínima unidad de empaque que se conserva desde la fabricación hasta el último eslabón de la cadena de comercialización, es decir, el consumidor final."*

⁸ El artículo 2 de la Ley 2232 de 2024 define como envase o empaque de nivel medio - secundario, aquel *"Recipiente o envoltura que contiene productos de manera temporal, principalmente para agrupar unidades de un producto pensando en su manipulación, transporte y almacenaje."*

⁹ El artículo 2 de la Ley 2232 de 2024 define como plásticos de un solo uso, aquellos *"Productos de plásticos que no han sido concebidos, diseñados o introducidos en el mercado para realizar múltiples circuitos, rotaciones o usos a lo largo de su ciclo de vida, independientemente del uso repetido que el otorgue el consumidor..."*

Ahora bien, según lo indicado por la empresa anónima, la Autoridad aclara que, la actividad económica con código CIIU 1089 “Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p.” registrada en la Cámara de Comercio no constituye un criterio determinante para establecer si una empresa se encuentra o no dentro del ámbito de aplicación establecido en el artículo 2 de la Resolución 1407 de 2018, modificado por el artículo 2 de la Resolución 803 de 2024.

En consecuencia, la empresa deberá efectuar una revisión integral de la normativa vigente, a fin de determinar si, en el desarrollo de su actividad económica, pone en el mercado nacional envases y/o empaques de papel, cartón, plástico, vidrio o metal, incluidos los envases y empaques de plástico de un solo uso, ya sean primarios, secundarios o de único uso, y si se encuentra comprendida dentro de las definiciones de “Productor” y “Productor de productos plásticos de un solo uso”, contenidas en el artículo 3 de la Resolución 1407 de 2018, adicionado por el artículo 3 de la Resolución 803 de 2024.

Asimismo, deberá verificar si su actividad se limita únicamente a la comercialización de productos ya empacados por terceros, para lo cual será necesario identificar todos los productos que comercializa y sus respectivas presentaciones.

En caso de que la empresa determine que se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la normativa, deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Resolución 1407 de 2018, modificada por la Resolución 1342 de 2020 y la Resolución 0803 de 2024. Cabe señalar que estas normativas, al ser instrumentos de gestión y control ambiental, deben ser acatadas, ya que su incumplimiento constituye una infracción ambiental, susceptible de sanciones y multas conforme a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009¹⁰, modificada por la Ley 2387 de 2024¹¹, que regula el régimen sancionatorio ambiental en el país.

Así las cosas, se establece que, de encontrarse dentro del ámbito de aplicación del marco normativo en referencia, se debe presentar el Plan de Gestión Ambiental de Residuos de Envases y Empaques y Productos Plásticos de Un Solo Uso. En tal sentido, a través del link: https://www.anla.gov.co/01_anla/permiso-y-autorizacion-plan-gestion-ambiental-residuos-envaces-y-empaques podrá consultar y descargar la guía para la presentación del Plan ante la ANLA.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de [PQRSD](#) indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – [PQRSD](#) –; **GEOVISOR** – [SIAC](#) –, para

¹⁰ “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”

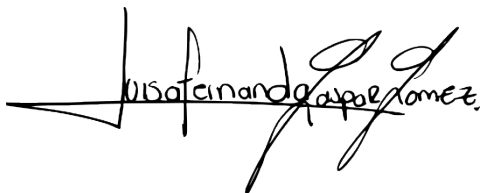
¹¹ “Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”

acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA, **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.



Adicionalmente, lo invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,



LUISA FERNANDA GASPAR GOMEZ
COORDINADORA DEL GRUPO DE PERMISOS Y TRAMITES AMBIENTALES

Elaboró:
OMAR LEONARDO ESPINOSA (CONTRATISTA)

Revisó:
SORAYA PAOLA ORTEGON RAMIREZ (CONTRATISTA)

Copia para:

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202553001400001001E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.